

GACETA OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA
CARACAS, 23 DE MARZO DE 1987
NUMERO N° 33.683
MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

REPUBLICA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL SECTORIAL DE SALUD
DIRECCIÓN DE EPIDEMIOLOGÍA Y PROGRAMAS DE SALUD
NUMERO 1- CARACAS 13 DE MARZO DE 1987- 170° Y 128°

Que el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) constituye un problema de salud pública, por su alta mortalidad y por afectar determinados sectores de la población.

Que por su aparición reciente en el país, se requiere reforzar su vigilancia epidemiológica, que permite conocer los casos que se vayan detectando.

Que por la deficiente información estadística que se tiene, se conoce muy poco las repercusiones en la vida socio- económica y dificulta la prevención y control sanitario del mencionado síndrome y la restitución de la salud.

Por disposición de la Presidencia del Presidente de la República y de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Sanidad Nacional y en concordancia con el artículo 10 de la Ley de Sanidad Nacional y en concordancia con los ordinales 2° y 3° de la Ley Orgánica de Administración Central, el artículo 2° del Reglamento de Enfermedades de Denuncia Obligatoria,

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Se declara de denuncia obligatoria los casos diagnosticados como Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), la cual se efectuará de acuerdo con las disposiciones del Reglamento sobre enfermedades de Denuncia Obligatoria;

ARTÍCULO 2°: Que se denuncien con carácter obligatorio, a la autoridad sanitaria competente, el epidemiólogo sub- regional de cada entidad federal, todos los casos de personas a las cuales se les detecte anticuerpos del Virus de la Inmunodeficiencia Humana (HIV), con el objeto de hacerles un seguimiento clínico- epidemiológico a cada una de esas personas.

Comuníquese y publíquese,

Otto Hernández Pieretti
Ministro de Sanidad y Asistencia Social